CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de junio de 2022

Señora Juez, paso a Despacho el presente proceso, informándole que la notificación del demandado se realizó conforme ordena el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 así:

El 19 de mayo de 2022 se realizó el envío del correo electrónico contentivo de la notificación personal del demandado al correo electrónico asvaldoonce@hotmail.com; en el mensaje de datos se les informó de la existencia del presente proceso en su contra, se le notificó el auto del 20 de abril de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago y se le remitió copia del escrito de la demanda con anexos.

En la misma fecha, se recibió el comprobante de entrega según constancia allegada por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

Los términos se contabilizaron así:

Correo recibido: 19 de mayo de 2022
Dos días de los que habla el artículo 8° del decreto 806 de 2020: 20 y 23 de mayo de 2022.
Se entiende surtida la notificación: 24 de mayo de 2022.
Término para pagar: 25, 26, 27, 31 de mayo y 01 de junio de 2022.
Termino para contestar y proponer excepciones: 25, 26, 27, 31 de mayo, 01, 02, 03, 06, 07 y 08 de junio de 2022.
Inhábiles: 28, 29, 30 de mayo, 04 y 05 de junio de 2022.
Dentro de dicho término el demandado guardó silencio y por consiguiente no propuso excepciones de mérito.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante informó el pago total de la obligación del pagaré N/N que corresponde al sobregiro Nro. 5916690923 y la constancia de pago de los derechos de registro de la medida cautelar.

GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 744
RADICADO: 2022-00063-00
PROCESO: EJECUTIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSVALDO HERNÁNDEZ BURITICÁ

Visto el informe secretarial que antecede, se requiere a la parte interesada para que esté atenta al perfeccionamiento de la medida cautelar de embargo del inmueble objeto del presente proceso, a fin de continuar adelante con la ejecución, en los términos del numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, será en dicha etapa donde se tendrá en cuenta el pago de la obligación del pagaré N/N que corresponde al sobregiro Nro. 5916690923.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 094 del 23 de junio de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d390cf45baa5967a268c03f7b60b423baafcebe24332fe1f4b7b931830c92c**
Documento generado en 22/06/2022 01:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica